

- los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.
- d) Promover, que la participación se lleve a cabo de forma inclusiva, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de transversal, sin ningún tipo de discriminación alguna, respetando un entorno de derechos y de manera integral, que la participación se lleve adelante con un entorno de derechos y de manera integral, que la participación se lleve adelante con un entorno de derechos y de manera integral, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de diversidad social, garantizando que todos y todas tengamos el mismo
- c) Fortalecer y dar institucionalidad, tanto a la participación ciudadana como a la participación política sectorial.
- b) Integrar transversalmente, el entorno de participación ciudadana a toda la política pública todas sus etapas.
- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en el número precedente, establece los siguientes objetivos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

3. Que el Instituto Presidencial N° 007, de fecha 6 agosto 2014, indique

en el número precedente, establece los siguientes objetivos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

2. Que el art. 70 de la ley N° 18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece las modalidades formales y específicas de participación que rendirán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".

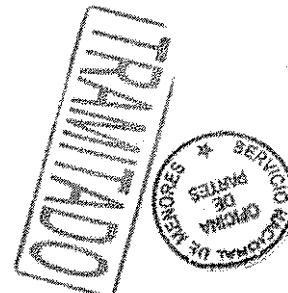
Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando una titulación sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modifica la ley N° 18.575, que rechaza 16 de febrero de 2011, se publicó la ley N° 20.500,

CONSIDERANDO:

de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de Menores.

Resolución Exenta N° 0517 de 2015 que aprueba Norma General de Participación Ciudadana N° 007 del 06 de Agosto de 2014; la Ministerio del Interior y el Instituto Presidencial para la toma de razones, en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del General del Ejército, que fija normas sobre ejecución de ramite Bases Generales de Administración del Estado; Decreto Supremo N° 439, 2014; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría sistematizada de la ley N° 18.575, Organica Constitucional de Presidentes, que fija el texto refundido, coordinado y Bases Generales de Administración del Estado; Decreto Supremo 1/19.563, del 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el D.F.L. N° 2.465 que crea el Servicio Nacional de Menores; la ley N° 20.285 sobre Acceso a la información Pública, la ley N° 20.500, sobre la ley N° 15, en la Constitución Política de Chile; el D.L. N° 14, y



RESOLUCIÓN EXENTA N° 9103

SANTAGO, 30 JUN 2015

[Signature]

REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.



D267, del 03 de abril de 2012, normaba a los integrantes del Consejo de Consultores de las instituciones que componían la ley Orgánica del Servicio, disponen de un plazo de 6 meses para la implementación de las modificaciones establecidas en el Decreto.

- a) Pronunciar el respeto de los objetivos anuales del SENAMH.
b) Pronunciar el respeto de los derechos de los niños, niñas Y adolescentes en Chile.

Asimismo, para apoyar conocimiento y opiniones, podrá realizar las siguientes acciones, previa coordinación con el SENAME:

Arreglo 3. Los representantes de las organizaciones, no recibieron remuneración alguna por su desempeño y permanecieron en sus cargos por el periodo de 2 años, pudiendo ser reelectos por un periodo

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Título II

A las sesiones del Consejo podrán ser convocados los(as) funcionarios(as) que el (la) Secretario(a) determine, según los temas que se estén tratando.

Asimismo, lo integrarán 3 fundadores del SENAME, que participarán como interlocutores, entre ellos estará el (la) Director(a) Nacional, (na) Secretario(a) Ejecutivo(a) Y Secretario(a) de ases.

El Consenso, contra la Constitución que cumpliera las labores de Presidente(a) y sería elegido(a) entre los consejeros.

a) 6. Consiglos representantes organizações, puderndo ser estes funcionales o territoriales regidos por la Ley N° 19.418, representantes de Corporaciones, Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro y que no reciben subvención del SENAMÉ, de acuerdo a las características y procedimientos establecidos en el SENAMÉ, de acuerdo a las características y procedimientos establecidos en el artícuo 8 del presente reglamento.

b) 3. profesionales del Servicio Nacional de Menores, entre ellos la Directora Nacional, un Secretario(a) (nombrado por la Directora Nacional), un Secretario(a) de Actas (Encargado de participación ciudadana).

Artículo 2. El consejero estatal compuesto y distribuido de la siguiente forma:

Artículo 1. El Consejero de la Sociedad Civil rendrá por turnos en la incorporación de la ciudadanía en todo el caso de la Gestión de las políticas públicas a través de las opiniones propuestas en el Consejo, tanto en la formulación de las políticas públicas existentes, como en la modificación de las políticas existentes. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Servicio.

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Trabajos

18 Apruebease el Reglamento del Conselho Consultivo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Menores.

RESUMO:

Artículo 8. El Consejo, estará constituido proporcionalmente por representantes de Fundaciones, Corporaciones y según la siguiente categorización: 4 representantes de las Fundaciones, Corporaciones y

por estás y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones y/o descritas, que sean postulados por organizaciones, deberán accederse, según el procedimiento que se describe en los artículos

acuerdo a lo descrito en el artículo 2, letra a del presente reglamento.

Artículo 7. Podrán participar organizaciones sin fines de lucro, a través de sus representantes de

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

TÍTULO III

b) Publicar en un plazo de 5 días una vez realizada la sesión del Consejo.

a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario(a) de Actas serán:

d) Assegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo

b) Actuar como Ministro(a) de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias extraordinarias.

Artículo 5. Las atribuciones del (la) Secretario Ejecutivo serán:

b) Presidir las sesiones del Consejo.

a) Ser vocero(a) oficial del Consejo

Artículo 4. Las atribuciones del (la) Presidente(a) serán:

i) Dar a conocer a la ciudadanía, de las respuestas que el Servicio emita sobre los informes

el año, la que sera entregada en un acto público, convocado por el Consejo y por el Servicio.

h) Elaborar un informe anual, con conclusiones a partir de la información recibida durante

previa coordinación con el servicio.

g) Conocimiento en terreno, mediante visitas a los programas que ejecutados por SENAMIE,

presentar, obligatoriamente, un plan de trabajo anual que considere trabajo de

dentro del presupuesto que plan anual.

f) Realizar visitas a los programas del Servicio, de administración directa o no, que el Consejo

del Servicio.

e) Recoger la voz de la ciudadanía por distintos medios, para ser entregada a las autoridades

no, así como de los profesionales a cargo.

d) Estadística de los Niñas, Niños y Adolescentes en los programas, de administración directa o

c) Proporcionar instancias y/o metodologías, para el levantamiento de información acerca del

Consejo.

c) Solicitar al Director o Directora Nacional del SENAMIE que de a conocer información en

relación con el cumplimiento de metas y objetivos del SENAMIE en cada sesión del

Consejo.

b) Recibir y analizar las informaciones que el Director o Directora Nacional del SENAMIE

proporcione al Presidente(a) y/o Secretario Ejecutivo.

a) Recibir y analizar las informaciones que el Director o Directora Nacional del SENAMIE

Artículo 17. En relación con las inhabilitades para participar, no podrán ser consejeros todos las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

Artículo 16. En el caso de no presentarse las candidaturas suficientes para la realización del proceso electoral, se ampliará el plazo de postulación en una semana más. De continuar la inscripción, el Consejo se constituirá una vez que se cuente con el mínimo de organizaciones necesarias, modificando la configuración propuesta en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 15. En un plazo no mayor a 5 días hábiles, el SENAMM publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan en cada categoría.

- b) Las dos primeras mayores de Asociaciones Y Organizaciones Comunitarias.
- No Gubernamentales.

a) Las cuatro primeras mayores en la Categoría Fundaciones, Corporaciones Y Organizaciones

Artículo 14. Los consejeros resultarán elegidos de la siguiente manera:

Cada organización, debidamente acreditada tendrá derecho a votar en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

Los candidatos serán clasificados según las categorías descritas en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 13. La votación se realizará de forma presencial en dependencias de la Dirección Nacional de SENAMM, para esto la Comisión Electoral, informará el día y horario en que se realizará.

b) Número de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a) y suplente.

a) Identificación de la organización (número y tipo), teléfono, dirección y correo electrónico)

Artículo 12. Toda candidatura, deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral, teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato y un suplente. Cuantquier vicio o deficiencia en la acreditación, afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

Artículo 11. Las organizaciones, deberán acreditarse mediante formulario electrónico publicado en la página web del Servicio, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

Artículo 10. La Comisión Electoral, convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web del Servicio y fijará un periodo de 15 días hábiles, para la inscripción de las organizaciones que deseen participar en la elección y para la inscripción de candidatas. Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web del Servicio, el listado de las candidatas debidamente acreditadas y que pudieren participar en el proceso electoral, así como las candidatas aceptadas.

Artículo 9. 45 días antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral, este organismo temporal, será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contratar con 3 miembros. Dos de estos serán elegidos por sorteо, entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro, que se inscriban en un formulario abierto para estos fines.

Organizaciones No Gubernamentales Y 2 Representantes de Asociaciones Y Organizaciones Comunitarias.

Artículo 24. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria cuando corresponda, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias, deberá ser tratados todos los temas sobre los cuales el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 22. El Consejo, sesionará en forma ordinaria 4 veces al año. La fecha y lugar de la reunión de estas sesiones, se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación a través de correo electrónico por el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

Artículo 21. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirigir solo los casos requeridos.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

TÍTULO IV

Artículo 20. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros no se existiese al menos un representante por perfil.

Artículo 19. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado por la primera suplencia. Si no hay reemplazo, se deberá llamar a un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falle la mitad o más del periodo de ejercicio en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del periodo de los consejeros que se realizó el acto eleccionario, se procederá a una nueva elección para elegir los consejeros que se realizó el acto eleccionario.

Artículo 18. Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- (a) Ser actualmente funcionario de SENAMIE o prestar servicios para un organismo dependiente u órgano relacionado.
- (b) Haber sido destituido del Servicio o estar invalidado para ejercer cargos públicos.
- (c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- (d) Osteñtar un cargo de elección popular.
- (e) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezaría a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- (f) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio público o organismo similar.

Artículo 17. Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- (a) Ser actualmente funcionario de SENAMIE o prestar servicios para un organismo dependiente u órgano relacionado.
- (b) Hacer uso de la calidad del Servicio o estar invalidado para ejercer cargos públicos.
- (c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- (d) Osteñtar un cargo de elección popular.
- (e) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezaría a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- (f) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio público o organismo similar.

- Fundación Estudio para un Hermano EDUCERE, representada por su director ejecutivo,
- Despuy.
- Fundación Asesoria Eduacionales PANAL, representada por su director ejecutivo, Tomás

Artículo 1. El Consejo de la Sociedad Civil, queda constituido en el primer periodo por los siguientes integrantes de la sociedad civil, quienes han trabajado en la construcción de estos reglamentos:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29. El presente reglamento, podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo, siempre que no sea contradicatorio a las leyes y la Constitución.

DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

TITULO VI

Artículo 28. El SENAMH evaluará y proveerá de los recursos humanos y financieros de acuerdo a los requerimientos que realice el Consejo de la Sociedad Civil para su funcionamiento, con el propósito de favorecer el proceso de participación. Se solicitará una planificación del trabajo con un presupuesto, con el fin de considerar los recursos.

DEL FINANCIAMIENTO

TITULO V

Artículo 27. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del presidente de este, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejo cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

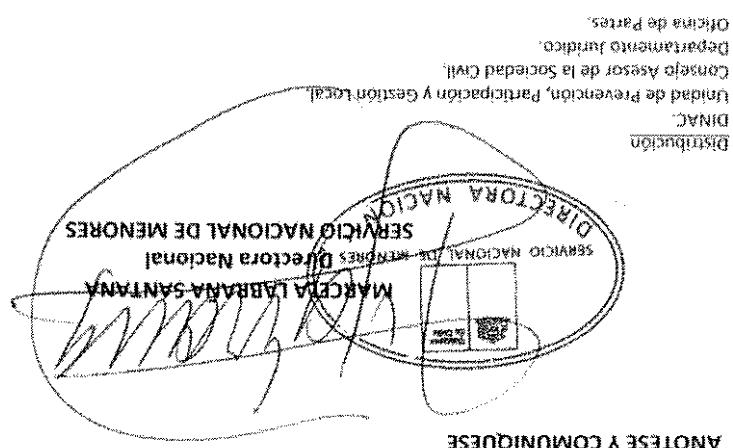
Artículo 26. El quorum para celebrar la sesión, será de la mayoría absoluta de los consejeros. Solo estos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Artículo 25. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del SENAMH. Además de informar al Ministerio de Justicia, a través de su encargado(a) de Participación Ciudadana.

Artículo 24. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la reunión de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días

Alvaro Jofre



ANOTACIONES Y COMUNICADOS

Artículo 2. El Consejo de la Sociedad Civil, se constituye en la Ciudad de Santiago, el día 16 de diciembre de 2014, con la presencia de la Directora Nacional, Marcela Labraña Santana y el Subsecretario de Justicia, Alfonso Serrano.

- * Fundación Ideas para la Infancia, representada por su directora ejecutiva, María Magdalena Muñoz.
- * Agrupación Cultural, Social, Etica, deportiva, juvenil y Ecologico, Pablo Freire,
- * representada por su director Ariel Peralta.
- * Fundación para la Convivencia, representada por su presidente, José Andrés Muriel.
- * Asociación Chile Puede, representada por su presidenta Flor Bastidas.